

Señor

JUEZ 2° DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA Cundinamarca

E.

S.

D.

REFERENCIA: Investigación de paternidad

PROCESO N° 25899311000220110066100

Demandante: ALEJANDRO MARIN ALARCON

Demandado: ANTONIO JOSE URIBE MORENO

SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°19.416.465 y con Tarjeta Profesional de N°47814; actuando en nombre y representación del demandado dentro del proceso indicado en la referencia , ANTONIO JOSE URIBE MORENO , , mayor de edad, **vecino y con domicilio en Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.441.235 de Bogotá ; en término legal me permito dar contestación de la demanda y a su vez presentar y proponer excepción previa denominada falta de competencia por la ubicación o territorio .

I. CONTESTACION DE LOS HECHOS

PREAMBULO : previo a la contestación de los hechos es **conducente manifestar al despacho** lo indicado por el demandado todo lo relacionado a los hechos indicados en la demanda , atendiendo los tiempos en que se narran estos hechos y la presunta época de los mismos e igualmente hechos que no le costa al demandante ,por lo que indica mi poderdante y demandado que para él no es fácil afirmar en sentido alguno estos hechos, precisamente por la época en que pudieron acaecer; lo que quiere decir que es de la parte actora demostrar todos y cada uno de los hechos narrados en la demanda, y es así como en mi condición de apoderado me permito dar contestación a los hechos bajo las circunstancias de tiempo modo y lugar en que me indica el demandado por lo tanto.

AL PRIMER HECHO DE LA DEMANDA: indica mi poderdante si conoce a EDNA CAROLINA MARIN ALARCON pero no recuerda la época y demás circunstancias de tiempo, modo y lugar.

AL SEGUNDO HECHO: No es cierto por cuanto nunca hubo una relación sentimental que pueda indicar estabilidad en el tiempo o una relación amorosa.

AL TERCER HECHO: Indica mi poderdante que EDNA CAROLINA MARIN ALARCON nunca le indico que se encontraba por aquella época esperando un hijo del demandado o que fuera el progenitor de algún hijo de esta .

AL CUARTO HECHO: Indica el demandado que esta aseveración no la recuerda por lo tanto no es cierto.

AL QUINTO HECHO: Indica mi poderdante en cuanto a la transcripción de un email (según el demandante) que el mismo no se asemeja a las formas de su redacción además atendiendo el tiempo en que se indica

fue enviado por lo que no recuerda este episodio así las cosas le compete al demandante demostrar su veracidad y de la plataforma que fue enviado .

AL SEXTO HECHO: no es un hecho propiamente es un comentario de un tercero no obstante la madre del demandante confiesa el desinterés al respecto cuando indica el hecho “ella le comento que nunca quiso incomodarlo con ese tema “ .

AL SEPTIMO HECHO: de acuerdo al registro civil y a lo indicado en el mismo es cierto. en cuanto a el inciso segundo del hecho no recuerda ese episodio mucho menos según mi poderdante sobre encuentro padre e hijo ,según el demandado nunca hubo una entrevista al respecto .

AL OCTAVO HECHO: en las mismas circunstancias anteriores indica mi poderdante que él no recuerda ese episodio y que el contenido del email allí escrito no es propio de su redacción por cuanto en esas circunstancias debe ser probado lo aquí descrito en sus circunstancias de tiempo modo y lugar.

AL NOVENO HECHO: indica mi poderdante que su actuar con EDNA CAROLINA MARIN ALARCON ha sido el mismo por cuanto nunca tuvo con ella una relación de tipo amoroso, ni ella dependía de el , en relación a las consignaciones allí nombradas dice mi poderdante que nunca recuerda haberle consignado suma alguna que tuviera una finalidad de alimentos bajo estas circunstancias la parte actora deberá probar quien hizo las consignaciones y con la finalidad que se hicieron las que allí determinan .

AL DECIMO HECHO: indica mi poderdante que a él no le consta quien suministraba los alimentos al demandado en aquel entonces menor de edad.

AL DECIMO PRIMERO: dice mi poderdante que eso es evidentemente cierto.

AL DECIMO SEGUNDO: Indica mi poderdante en relación a este hecho que a él no le consta.

AL DECIMO TERCERO: es cierto de acuerdo al contenido de la demanda.

CONTESTACION DE LAS PRETENSIONES.

De conformidad a la contestación de la demanda cuyo contenido fue indicado total y absolutamente por mi poderdante manifiesto al despacho que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

PRUEBAS

Las determinadas por el despacho indicando desde ya que en las producción hetero biológica el perito deberá indicar con claridad y precisión la técnica utilizada el grado de probabilidad con todas sus circunstancias de tiempo modo y lugar desde el punto de vista técnico y científico.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito al despacho se decrete interrogatorio de parte al demandante el cual hare en forma personal y directa sobre los hechos de la demanda y demás circunstancias antecedentes y concomitantes.

ANEXOS

1. Poder con que actuó.
2. Escrito de excepción previa, falta de competencia por el factor territorial.

NOTIFICACIONES

A la parte actora en la misma dirección indicado en la demanda.

A la parte demandada se le puede notificar en la carrera 8ª N° 16-88 oficina 403 o en su email ya registrado en el proceso antoniouri@gmail.com .

Al suscrito apoderado, en Bogotá carrera 8ª N° 16-88 oficina 403 o en su email soca-abogado@hotmail.com

Atentamente:

SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO

C.C. 19.416.465 de Bogotá

T.P. 47814 del C. S. de la J.

Correo electrónico soca-abogado@hotmail.com

Celular 313 2616565

Carrera 8ª # 16 – 88 Oficina 403 Edificio Furgor Bogotá

Señor

JUEZ 2° DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA Cundinamarca

E.

S.

D.

REFERENCIA: Investigación de paternidad

PROCESO N° 25899311000220110066100

Demandante: ALEJANDRO MARIN ALARCON

Demandado: ANTONIO JOSE URIBE MORENO

EXCEPCIÓN PREVIA

SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N°19.416.465 y con Tarjeta Profesional de N°47814; actuando en nombre y representación del demandado dentro del proceso indicado en la referencia , ANTONIO JOSE URIBE MORENO , , mayor de edad, **vecino y con domicilio en Bogotá**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.441.235 de Bogotá, me permito presentar para esta demanda la siguiente excepción previa .

FALTA DE COMPETENCIA POR EL FACTOR TERRITORIAL.

Fundamento: Probado está en la demanda y así lo reconoce la parte actora que el domicilio y vecindad del demandado ANTONIO JOSE URIBE MORENO es la ciudad de Bogotá D.C . por lo anterior el juez competente por el factor territorial para conocer de esta demanda son los jueces de familia de Bogotá D.C , esto por cuanto el demandante **NO ES MENOR DE EDAD** si fuera menor de edad el juez competente si es el del domicilio del menor ,; para el caso que nos ocupa el demandante es mayor de edad tal como se indica en los hechos de la demanda razón por la cual no está siendo representado por quien es su progenitora y madre Así las cosas por ser mayor de edad el juez competente por factor territorial es el del domicilio del demandado , y este es el de Bogotá D.C .

Atentamente:

SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO

C.C. 19.416.465 de Bogotá

T.P. 47814 del C. S. de la J.

Correo electrónico soca-abogado@hotmail.com

Celular 313 2616565

Carrera 8ª # 16 – 88 Oficina 403 Edificio Furgor Bogotá

Señor

JUEZ 2º DE FAMILIA DE ZIPAQUIRÁ - Cundinamarca –

E. S. D.

Referencia: Investigación de Paternidad **25899311000220110066100**

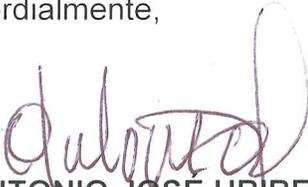
Demandante: **ALEJANDRO MARIN ALARCÓN**

Demandado: **ANTONIO JOSÉ URIBE MORENO**

ANTONIO JOSÉ URIBE MORENO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.441.235 de Bogotá, por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente al señor **SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO**, igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con C.C. 19.416.465 expedida en Bogotá, portador de la T.P. 47814 del C. s. de la J., para que me represente en mi condición de demandado en el proceso indicado en la referencia.

Otorgo al abogado CASTILLO ALVARADO las facultades especiales establecidas en el artículo 77 del C. G. P., presentar tachas de falsedad y en general para todo aquello que vaya en beneficio de su encargo profesional.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ URIBE MORENO
C.C. 19.441.235 expedida en Bogotá
Correo electrónico : antoniouri@gmail.com

Acepto;


SEGUNDO OTONIEL CASTILLO ALVARADO
C.C. 19.416.465 expedida en Bogotá
T.P. 47814 del C. S. de la J.
Correo electrónico soca-abogado@hotmail.com

Notaria
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO

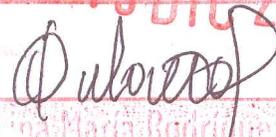
La Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá, D.C. declara constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

Antonio José Uribe Moreno

Identificado con la C.C. No. 19.441.235

quien declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y el contenido del mismo es cierto.

Fecha: 15 DIC 2022

Firma: 

Notaria Cuarta del Circulo de Bogotá D.C.

HUELLA